

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Frases  
numeradas

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantía de pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Agosto 1930).

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICION

SEÑOR: Numerosos vecinos de El Polo de Dueñas están sujetos al procedimiento de apremio por el Juzgado de primera instancia de Molina para la exacción de multas y responsabilidades que reiteradamente les fueron impuestas por pastoreo abusivo con ganado cabrío en los montes números 172, 173, 176 y 177 del Catálogo de Utilidad pública, en la provincia de Guadalajara. Dichas responsabilidades, con los correspondientes recargos, ascienden a la importante cantidad de 35.000 a 40.000 pesetas, que les es imposible satisfacer, dada la situación precaria en que se encuentran, y por ello se han dirigido al Gobierno de Vuestra Majestad, su- plicando el indulto condicional de di-

chas responsabilidades, con el propósito de deshacerse del ganado cabrío en el plazo de tres meses; petición que ha sido favorablemente informada por la Jefatura del Distrito y la Sección primera del Consejo forestal y Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, constando, además, la conformidad del Ayuntamiento propietario de los montes, quien, en sesión de 12 de Junio último acordó renunciar a las cantidades que le corresponden en concepto de indemnización por daños y perjuicios derivados de dicho pastoreo abusivo.

Teniendo en cuenta consideraciones de índole social, que la aplicación estricta de las penas pecuniarias legalmente impuestas a dichos vecinos no podrán hacerse efectivas sin quebrantar irreparablemente su economía y que es de estimar las ventajas para el arbolado resultantes de la desaparición del ganado cabrío cuya condición voluntariamente la imponen los solicitantes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

REAL DECRETO

Núm. 1.944

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de apremio que se tramitan en el Juzgado de primera instancia de Molina contra veintiseis vecinos de El Polo de Dueñas, por pastoreo abusivo en los montes de dicho pueblo, quedarán condonadas las cantidades correspondientes a la indemnización por daños y perjuicios y las dos terceras partes de las multas correspondientes, dejando subsistente la tercera parte correspondiente a los partícipes, la cual, por ser derecho de tercero, no puede ser perdonada por el Estado.

Artículo 2.º Dicho indulto es condicional, quedando sin efecto si en el plazo de tres meses no cumplen los interesados su promesa de vender el ganado cabrío, en cuyo caso la Jefatura del Distrito oficiará al Juzgado para que continúe el procedimiento de apremio por la vía judicial.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

#### EXPOSICION

SEÑOR: En construcción, por contrata, las obras del puente de hormigón armado sobre el río Guadiana en la corretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, propuso la Jefatura de Puentes y Cimentaciones, encarga-

da de la inspección de los obras citadas, se segregaran de aquéllas las de las cimentaciones del estribo derecho y de la pila contigua, únicas que faltan construir fundándose en las dificultades halladas en las de los otros apoyos, medios de que la expresada Jefatura, especializada en tales trabajos, dispone para realizarlos, con economía notoria, y, principalmente, la urgencia de ultimarlos en el próximo estiaje, que, de perderse, implicaría el retraso de un año en la terminación de tan importante puente, y con tal fin redactó el oportuno proyecto.

Recayeron sobre esto los informes favorables de la Sección primera del Consejo de Obras públicas y del Negociado y Sección correspondientes de la Dirección general de Obras públicas, tanto en lo referente a la aprobación técnica de aquél como acerca del procedimiento para ejecutar las obras incluidas en el mismo; mas habiendo estimado la Intervención general de la Administración del Estado que si procedía la aprobación del proyecto no se hallaban sus obras incluidas en los casos que fija la ley de Contabilidad para exceptuarlas del sistema general de subasta, hubo de sostener la Dirección general de Obras públicas la necesidad de ejecutar por administración estas obras, y el Consejo de Estado en pleno dictaminó de acuerdo procedía, por ser caso de reconocida urgencia exceptuar estas obras de las formalidades

de subasta, con arreglo al número 3.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad citada.

Por las consideraciones que preceden y de acuerdo con el Consejo de Ministros el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

L. OPOLDO MATOS Y MASSIEL.

**REAL DECRETO**

Núm. 1.945

De acuerdo con Mi Consejo de Ministro y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de hinca y construcción de bloques de cimientos del estribo derecho y pila contigua del puente sobre el río Guadiana, en la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, provincia de Badajoz, y se autoriza a la Jefatura de Puentes y Cimentaciones para ejecutar las obras por administración, por su importe de pesetas 259.713,40, abonable con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Santander a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEL

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Núm. 739

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Mayo del presente año publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del periodo necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el día 15 del corriente mes de Agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16 a las Juntas

municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten las medidas que juzgue necesarias a fin de que por ninguna Junta municipal del Censo electoral se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos (donde los hubiere) y cuantos medios de difusión estén a su alcance, recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal durante los citados días 20 de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores ante las Juntas municipales del Censo electoral las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombre, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito sin error alguno o no hacer la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión,

porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio es deber primordial de todo buen ciudadano hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia de aquellas personas que desempeñando funciones públicas están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de...

**Diputación Provincial**

DE

Córdoba

—:—

SECRETARIA

Negociado de Fomento

—:—

Núm. 2.800

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en 23 del pasado mes de Junio adquirir por concurso, un tractor, con destino al servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales, se anuncia, por el presente, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 24 de Julio de 1924 aplicable a las Diputaciones, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 119 del Estatuto provincial y en cumplimiento de lo acordado por la dicha Comisión provincial en once del corriente mes.

Las proposiciones para el mencionado concurso se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, en las horas de diez a trece todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio hasta que trascurren veinte días hábiles después que aparezca el mismo en la «Gaceta de Madrid» siendo las bases del expresado concurso las que siguen:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en el mismo, deberán constituir en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos el de CINCO MIL PESETAS, en concepto de garantía, debiendo acompañar a sus proposiciones el resguardo del mencionado depósito.

2.ª La Comisión provincial designará de su seno la ponencia que haya de entender en el estudio de las proposiciones que se presenten, la cual propondrá la adquisición a que se refiere la oferta que considere más ventajosa para la Corporación y aprobada que sea esta por la Comisión provincial, se adjudicará provisionalmente el servicio.

3.ª El tractor mencionado será de cuatro a seis cilindros de tipo monobloc de 45-50 C. V.

El carburador será de gran sensibilidad y sobre la llave de gases del mismo tendrá un regulador automático que mantenga constante la velocidad del motor.

La lubricación será por medio de una bomba de aceite a presión.

Los cojinetes serán de bronce fosforado.

El fondo del carter será desmontable para permitir la inspección del cigüeñal y de las cabezas de las bielas.

El embrague será del tipo de discos metálicos en seco.

La caja de cambios tendrá tres velocidades de marcha hacia adelante y una marcha atrás; y sus engranajes serán de acero cromo-niquel y funcionarán en baños de aceite.

4.ª Las orugas sobre las que corre el tractor estarán formadas por una cadena articulada de 30 centímetros de anchura, con mayas de hierro estampadas y sobre las mallas irán fijadas las placas y adherencias, construidas en acero forjado.

El tractor estará provisto de alumbrado y de un toldo que proteja al conductor.

El enganche estará sujeto por un muelle potente de ballestas que evite los choques bruscos de una escarificadora.

5.ª El tractor será entregado en esta capital y sometido a las pruebas reglamentarias, siendo los gastos que estas ocasionen de cuenta del adjudicatario, y terminadas las mismas con resultado satisfactorio, se levantarán actas de ello, siendo desde el día de la fecha del acta recibido provisionalmente, cuya recepción será definitiva una vez transcurridos tres meses sin que se hayan apreciado defectos de construcción o mala calidad en los materiales, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, que servirá de recepción definitiva.

6.ª Si las pruebas realizadas no fueren satisfactorias, o el tractor no reuniera las condiciones ofrecidas en la correspondiente proposición, no tendrá efecto la recepción provisional sin que el proponente pueda reclamar indemnización alguna.

7.ª En el caso de no hacerse la recepción provisional por las circunstancias determinadas en la base anterior, la Comisión provincial determi-

**Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio**

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

**Prontitud en los trabajos**

**Precios económicos**

nará si ha de anularse el concurso o si se acepta la proposición más ventajosa de entre las restantes.

8.ª El pago del importe del tractor se verificará con cargo al presupuesto extraordinario para caminos vecinales, abonándose el 50 por 100 al afectuarse la recepción provisional y el resto después de hacerse la definitiva.

La fianza se devolverá al adjudicatario del servicio, una vez que se efectúe la recepción definitiva del tractor previas las debidas justificaciones y una vez que así lo acuerde la Comisión provincial.

9.º El plazo de entrega se fijará por el concursante en su proposición y se tendrá en cuenta para la resolución del concurso, entendiéndose que si no fuera entregado el tractor en el plazo ofrecido, abonará el adjudicatario una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, durante quince días y de cien pesetas por cada día de los quince que le sigan, cuya multa será descontada de la fianza constituida para tomar parte en el concurso. Pasado el plazo de un mes sin que el tractor sea entregado, la Comisión provincial queda en libertad de tener por no aceptada la proposición, así como en la de anular el concurso o aceptar la proposición más ventajosa de entre las restantes, quedando rescindido el contrato y desapareciendo el compromiso adquirido.

10. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios y todos cuantos gastos ocasionen el concurso y su celebración.

11. En el caso de que algún concursante no suscribiera por sí su proposición y lo hiciera otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastantado por el Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces. Las proposiciones deberán hacerse en papel de 3'60 pesetas y en la forma que se establece en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 aplicable a las Diputaciones provinciales.

12. Para todos los efectos e incidentes que pudieran ocurrir se entenderá que los proponentes se someten expresamente a los Tribunales de esta capital, renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

13. Y por último se hace constar que anunciado el plazo para oír reclamaciones que se determinan en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia numero 158 de 3 de Julio, no se ha presentado ninguna.

Lo que se anuncia para el general conocimiento de aquellos a quienes le pueda interesar.

Córdoba 14 de Agosto de 1930.—  
El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

## Audiencia Provincial

DE  
Córdoba

—:—  
ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.803

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Antonio José de Rueda Priego, contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Rute fecha 2 de Julio último, por el que se deja sin efecto el nombramiento de Depositario de fondos municipales hecho a favor del recurrente; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 19 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental del Tribunal, J. Marquina.—  
Visto bueno: El Presidente, Escribano.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.788

Formulado el reparto para el cobro de lo que representan el 40 por 100 de de las obras de pavimentación de la calzada de las calles de Alonso de Burgos y Escudo hasta su enlace con la de Alonso de Aguilar y la totalidad del acerado llevado a efecto en expresadas vías, cuyas sumas han de reintegrar a las arcas municipales los pietarios de las fincas beneficiadas con citadas obras, en concepto de contribuciones especiales, anúnciase que durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Excelentísima Coporación, (sección 6.ª) aludido reparto con cuantos antecedentes han servido de base para su formación y la lista de contribuyentes con las cuotas que por cada concepto les corresponde satisfacer a fin de que durante dicho plazo y 7 días más, puedan examinar los documentos de referencia cuantos interesados deseen, y deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 18 de Agosto de 1930.—  
El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

CARDEÑA

Núm. 2.777

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de exacciones de los arbitrios de bebidas y carnes,

inquilinatos, sobre cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución urbana e industrial; recargos municipales sobre la contribución industrial y del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras; derechos sobre pesas y medidas, mataderos, cementerios, reconocimientos domiciliarios de reses de cerda, puestos públicos y ventas de ambulancia y repartimiento general, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cardena a 16 de Agosto de 1930.—  
El Alcalde, Miguel Molina.

—:—  
Núm. 2.778

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1931 juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cardena a 16 de Agosto de 1930.—  
El Alcalde, Miguel Molina.

## JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.810

Don Benito Galvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada, con esta fecha, en los autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria se tramitan en este Juzgado, a instancia del procurador don Lorenzo García Juan, en nombre de doña Felisa y doña Adela García Baena de esta vecindad, contra don Fernando de Pauli Ruhllein, vecino de Montilla, por cobro de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», las fincas que a continuación se describen, se encuentran especialmente hipotecadas y tasadas a los efectos de esta subasta en el valor que también se indica:

Primera. Una hacienda denominada «Molino de Córdoba» sita al pago de su nombre, término de Montilla, compuesta de treinta y cinco fanegas un celemin y siete octavos de otro, equivalentes a veinte y una hectáreas, cincuenta y dos áreas y treinta y seis centiáreas en las que radican dos mil noventa y nueve olivos y una casa-Molino marcada con el número treinta y siete y edificada sobre mil veinte y nueve metros cuadrados, con patio de entrada y en el trojes para aceituna, después, cuerpo de molino con viga, empiedro y demás artefactos, una bodega con nueve tinajas y otro cuerpo con dos pisos, cocina y habitaciones para los caseros y aceituneros, cuadra y corral, teniendo su fachada en dirección Sur y lindando por la derecha saliente con olivos de Pedro Jaén y don Juan Galán Jiménez y por la izquierda y espalda con terrenos de la misma finca. El todo de esta hacienda confina al Norte con la vereda del Chorrillo, olivar de Pedro Jaén y de Juan Jiménez Galán, al Sur con olivar de herederos de don Juan Bautista del Pino, de los de don Juan Manuel de Paz, de los de don Francisco Muñoz y de don Juan Merino, al Este con olivos de don José Jaén, herederos de don José Salguero, don Antonio Galvez, don Francisco Solano Espejo y don José de Arce Jurado y al Oeste con la senda que desde la casa-Molino vá al pozo del Mimbral y con olivos de los herederos de doña Antonia Vaca, cruzándola por este último punto la carretera de Córdoba a Málaga, que deja en dicho lado olivos, formando una manga al lado opuesto de dicha carretera, que llega hasta la mencionada vereda del Chorrillo. Esta finca tiene señalado un valor de cincuenta mil pesetas.

Segunda. Una suerte de olivar al sitio denominado Molino de Córdoba, término de Montilla de ocho y medio celemines, equivalentes a cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas, que linda al Este con olivos de Juan Pino, al Sur con otros de Gabriel Espejo y al Oeste y Norte con la Hacienda de Córdoba antes descrita. Esta finca tiene señalado un valor de ochocientas pesetas.

Tercera. Una suerte de tierra calma conocida por «Manquilla» al pago del Chorrillo término de Montilla con cabida de fanega y media de tierra equivalente a noventa y un áreas ochenta centiáreas, que linda al Norte, Este y Oeste con la Hacienda de Córdoba antes descrita y al Sur con olivos de don Juan Bautista Cabello de los Cobos. Esta finca tiene señalado un valor de mil seiscientas pesetas.

Cuarta. Otra suerte de tierra calma situada al pago del Chorrillo término de Montilla, con cabida de cuatro fanegas y dos celemines de tierra, equivalentes a dos hectáreas cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas, que linda al Este con la Hacienda Molino de Córdoba antes descrita, al Oeste con la vereda del Chorrillo, al Sur

con olivos de herederos de don Pedro Jaén y también con la misma Hacienda de Cordón y al Norte con otros olivos de Pedro Jaén Ariza. Tiene asignado un valor de cuatro mil quinientas pesetas.

Quinta. Otra suerte de tierra calma sita al pago del Chorrillo término de Montilla con cabida de veinte y dos y medio celemines, equivalentes a una hectárea, catorce áreas y ochenta centiáreas, que linda al Este con el camino que desde la carretera conduce al precitado Molino de Cordón al Norte con tierras del propio señor Pauli y al Sur y Oeste con la vereda del Chorrillo. Tiene asignado un valor de dos mil pesetas.

Sexta. Una suerte de olivar al sitio del Chorrillo término de Montilla con cabida de nueve fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a cinco hectáreas sesenta y una áreas y once centiáreas, que linda al Norte con tierras del mismo señor Pauli, otras de don José Cuesta, Antonio Espejo y Francisco Ruz, al Este con viña de Francisco Ruz, al Sur con otras de Lorenzo Luque y Francisco Pérez, y al Oeste con la Hacienda de Cordón antes descrita. Tiene asignado un valor de catorce mil pesetas.

Séptima. Una suerte de olivar al sitio del Chorrillo término de Montilla, con cabida de una fanega y cuatro celemines, equivalentes a ochenta y un áreas sesenta y una centiáreas, lindando al Norte con la finca Rubira de La Rambla, al Este con olivos de don Juan Paz, al Sur con otros de don José Alcaide y al Oeste con tierras del propio señor Pauli. Tiene asignado un valor de dos mil pesetas, y

Octava. Otra suerte de olivar al sitio del Chorrillo término de Montilla, con cabida de una fanega, dos y medio celemines, equivalentes a setenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, lindando al Este con olivos de Rafael Osuna, al Sur con otros de herederos de don José Merino, al Norte más del mismo señor Pauli y al Oeste con los de don Juan Costanilla. Tiene asignado un valor de mil quinientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Calvo de León número cuatro, el día treinta de Septiembre próximo venidero y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor señalado a dichas fincas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado para cada una de las fincas, las cuales tendrán que ser rematadas en su totalidad por los licitadores, sin admitirse tampoco posturas separadas e independientes por cada una de las fincas.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que refiere la regla cuarta del artículo

ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Rambla a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta. Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

#### OBEJO

Núm. 2.767

Don Juan Redondo García, Juez municipal suplente en funciones de esta villa.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y detención del individuo Francisco Sánchez Tamara, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en Villanueva de Córdoba, y caso de ser encontrado sea puesto a disposición de este Juzgado para cumplir el arresto que le fué impuesto en el juicio de faltas por hurto de prendas, así como para responder a las demás responsabilidades que le resultan del mismo.

Dado en Obejo a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta.—Juan Redondo.—P. S. M. El Secretario, Francisco Molero.

#### CORDOBA

Núm. 2.811

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador de este Colegio don Antonio Arévalo García en nombre de doña Rafaela Martín Otero y otros contra la Sociedad Díaz y Compañía domiciliada en Madrid, en los cuales se manda sacar a segunda subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su aprecio los bienes siguientes:

Un edificio de nueva planta compuesto de tres naves de una capacidad de mil doscientos metros cuadrados siendo su construcción de mampostería, cubierta de teja y armadura, y solada de madera que fué edificado sobre el solar de una fábrica para curtidos sita en la Bajada del Río señalada con el número quince moderno radicante en la villa de Alba de Tormes, que se compone de obrador, cuarto de máquinas, lavadero con su pozo, dos corrales existiendo además otras tres habitaciones, lindante a la fábrica que formaban parte de ella destinadas a cuadra y

pajar. Estas tres habitaciones con puerta de entrada por dicha calle Bajada del Río estaban señalados con el número trece moderno. Linda todo por Naciente con la calle Bajada del Puente, Norte con carretera antigua de Peñaranda, Mediodía con la casita antes descrita y Poniente con tapia del paseo del Espolón. Dentro de este edificio existe un cilindro sistema Minerva con una instalación; una es tiradora con dos mesas también con su instalación; dos bombos de curtición y sus correspondientes noques; un motor eléctrico de diez y seis caballos y su instalación, una molineta para desencalar y su noque; una bomba de elevación de aguas y tubería, una transmisión de veinte y cinco metros, poleas y correas, una báscula y herramientas diversas, un motor de aceite pesado y un secadero artificial con caldera y tuberías.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de Septiembre próximo a las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para la subasta es el de ochenta y ocho mil ochocientas treinta y cinco pesetas rebajada de esta cantidad el veinte y cinco por ciento de la misma, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación; y

Tercera. Que la maquinaria la tiene en depósito don Sixto Rafael Díaz Hernández, vecino de Madrid, Plaza de los Ministerios número dos, principal derecha que los mostrará a los que lo soliciten.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—Francisco Fernández.—El Secretario P. D., J. Carmona.

Núm. 2.816

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 9 del actual, fué sustraída a don Fernando Ferre Montes, vecino de Córdoba, del sitio finca San Antonio, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Agosto de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

#### Reseña

Burra negra de cinco años, malparada de hace dos meses, alzada 1'30, sin hierro.

#### POSADAS

Núm. 2.815

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Francisco Segovia Jiménez, la noche del 8 al 9 del actual, de los ruedos de la Aldea de Fuencubierta término de la Carlota, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 133 de 1930.

Dado en Posadas a 19 de Agosto de 1930.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

#### Reseña de lo hurtado

Un mulo de 5 años, 1'37 centímetros de alzada, española, hociclaro, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda.

#### MONTORO

Núm. 2.796

Don Juan M. Criado y Criado, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 8 al 9, de la finca Los Gatos, término de Villa del Río, al vecino del mismo Pedro Morales Madueño, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 104 de 1930.

Dado en Montoro a 16 de Agosto de 1930.—Juan M. Criado.—El Secretario judicial, Mariano López.

#### Señas de las caballerías

Mula de trece años, de 1'46 de alzada, castaña clara, raza española y hierro Fénix Agrícola en la nalga izquierda, con señas particulares pelos blancos en la parte inferior del cuello, bocirrubia y algo lunanca.

Otra de tres años, de 1'46 de alzada, cerbuna, raza española, hierro 10-C nalga izquierda, señas particulares, raya cruzada, cebrada.

Y mulo capón de cuatro años, de 1'51 de alzada, castaño, raza española, hierro A T cadera izquierda, señas particulares, tuerto del derecho, hociclaro y ojalado.